



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 001 12 de enero de 2023

Por medio de la cual se fijan los protocolos para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas.

El Rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, “...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley...”
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: “La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”
3. La Constitución Política de Colombia de 1991, establece como derechos fundamentales la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, la honra, la salud y la libertad sexual.
4. El literal n. del artículo 41 del estatuto General faculta al Rector para “Expedir los reglamentos y las políticas necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.”
5. La ley 51 de 1981, ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
6. La ley 248 de 1995, ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Para”, en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.



Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 2 de 14

7. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.
8. La Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.
9. La resolución 014466 del 25 de julio de 2022 emanada del Ministerio de Educación Nacional "... fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural", y establece que, "los protocolos de que deben adoptar las Instituciones de Educación Superior deberán enmarcarse en las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural"
10. Todas las actuaciones al interior de la Institución se deben desarrollar en el marco del respeto, la dignidad y los derechos de las personas. Se hace necesario que desde el Departamento de Bienestar Institucional se lidere y promueva el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en la comunidad educativa.
11. Que la Resolución Rectoral N° 314 29 de noviembre de 2019 "establece el Protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas", y se hace necesaria su actualización, en correspondencia con la resolución 014466 del 25 de julio del 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, el rector de la Institución Universitaria Visión de las Américas,

RESUELVE:



Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 3 de 14

ARTÍCULO 1. Establecer el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas, adoptando los "Lineamientos de prevención, Detección y Atención de Violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior, para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural", en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2. Objeto. El presente protocolo tiene por objeto la adopción de medidas para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas, con el fin de asegurar la atención integral de las personas involucradas en hechos de ese tipo, garantizando y protegiendo sus derechos fundamentales.

ARTÍCULO 3. Declaración de compromiso. La Institución Universitaria Visión de las Américas, se compromete a vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los derechos humanos. Generando ambientes educativos libres de violencias y discriminación, fomentando la independencia y libertad de las niñas y los niños, adolescentes, hombres y mujeres para tomar sus propias decisiones y para participar activamente en diferentes instancias educativas donde se adopten decisiones de su interés. De igual forma a Garantizar la formación, para el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos. Además de orientar y acompañar a los miembros de la comunidad educativa que han sido víctimas de violencia de género para la atención integral y el restablecimiento de sus derechos, en el marco de la autonomía institucional.

ARTÍCULO 4. Principios. Además de los principios consagrados en el artículo sexto de la Ley 1257 de 2008, en la interpretación, aplicación y actualización del presente protocolo, se aplicarán los siguientes:

- a. Corresponsabilidad.** Todas las dependencias la Institución deben trabajar articuladamente para prevenir o conjurar, según corresponda, cualquier caso de violencias basadas en género y violencias sexuales, procediendo, de manera inmediata, a tomar las medidas procedentes o a iniciar las investigaciones que sean pertinentes, notificando el caso al Departamento de Bienestar Institucional, para que éste active la ruta de atención establecida en el presente protocolo.



Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 4 de 14

- b. Prevención.** La Institución a través del Departamento de Bienestar Institucional liderará, con el apoyo de otras unidades académicas y administrativas, la realización de campañas y actividades orientadas, a promover espacios de sana convivencia y libres de violencia.
- c. Atención Integral.** El Departamento de Bienestar Institucional, atenderá a las víctimas de violencia sexual y de género, con mediación de un Grupo interdisciplinar de Apoyo, compuesto por profesionales en medicina, psicología y derecho, entre otros, buscando la restitución de los derechos vulnerados.
- d. Reserva y confidencialidad.** Las víctimas de violencias basadas en género y violencias sexuales tienen derecho a ser tratadas con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- e. Protección.** Cuando la vida, y/o la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentren en riesgo inminente, la Institución adoptará las medidas necesarias para evitar que el riesgo se materialice.

ARTÍCULO 5. Definiciones. Son conceptos que fundamentan las acciones para responder integralmente a la violencia de género:

- a. Género:** construcción cultural, social, histórica, política y económica que establece relaciones jerárquicas entre mujeres y hombres. Como categoría multidimensional, da cuenta de los distintos procesos sociales, simbólicos y subjetivos que contribuyen a producir lo femenino y lo masculino en tanto representaciones sociales, normas e identidades
- b. Enfoque de género:** Construcción de relaciones equitativas entre mujeres y hombres con el fin de garantizar la igualdad de derechos.
- c. Violencia de género:** cualquier acto, conducta o amenaza de violencia contra alguien, que basado en relaciones de desigualdad y discriminación por su sexo y agravada por la coexistencia de diversas identidades (etnia, raza, clase, identidad sexual, orientación sexual, etc.) puede ocasionar la muerte, el daño físico, sexual o psicológico, tanto en ámbitos públicos como privados.
- d. Violencia contra las mujeres:** se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

- e. **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- f. **Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- g. **Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- h. **Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.
- i. **Violencia económica:** Cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política.
- j. **La violencia institucional:** son acciones u omisiones de las autoridades educativas, el personal administrativo y/o docente que mantienen políticas y prácticas que discriminan, que dificultan, obstaculizan o impiden el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en los entornos educativos.
- k. **Violencia del personal docente hacia las mujeres.** Son actos y omisiones centrados en la discriminación, la reproducción de la división sexual del trabajo y en el poder jerárquico generado por el personal docente hacia las mujeres en el entorno educativo, sus proximidades o en las redes sociales vinculadas a los centros educativos atentando contra la libertad, integridad y seguridad de las estudiantes.
- l. **Violencia entre pares por razones de género:** alude a acciones que causan daño centrados en la discriminación y el abuso de poder generado entre las/os alumnos (pares), las/os docentes (pares), las/os administrativos (pares). Por razones de género y que se realiza en el entorno educativo, sus proximidades o en las redes sociales vinculadas a la Institución, atentando contra la libertad, integridad y seguridad.

Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 6 de 14

- m. Violencia en el entorno educativo:** se refiere a actos que en el espacio público y semipúblico aledaños a la Institución, así como en las redes sociales, vulneran la libertad, dignidad, seguridad, o ponen en riesgo la vida o salud física y/o mental.
- n. Violencia de pareja o familiar.** Se refiere a hechos de violencia que se presenta en los entornos educativos, que pueden ser una extensión de la violencia doméstica o de pareja.
- o. PREVENCIÓN:** Cuestionamiento y transformación individual y colectiva de las actitudes, comportamientos, pensamientos, juicios, valoraciones, lenguajes, expectativas a través de las cuales se justifican, sostienen y reproducen las violencias de género.

ARTÍCULO 6. Aplicación. El presente protocolo aplica a la comunidad universitaria (Estudiantes, profesores y personal administrativo) de la Institución. Asimismo, a quienes prestan sus servicios a la Institución a través de las distintas modalidades de contratación.

El protocolo que se establece se activará cuando las conductas de violencia de género o de violencia sexual se presenten en cualquier área de la Institución (predios, inmuebles y vehículos de propiedad o uso de la Universidad), en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la Institución o en representación de la misma.

Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la Institución, siempre que la persona víctima pertenezca al estamento estudiantil, profesoral o administrativo.

Igualmente, a particulares que sufran algún tipo de violencia basada en género o de violencia sexual, mientras se encuentren en los inmuebles o vehículos de la Institución.

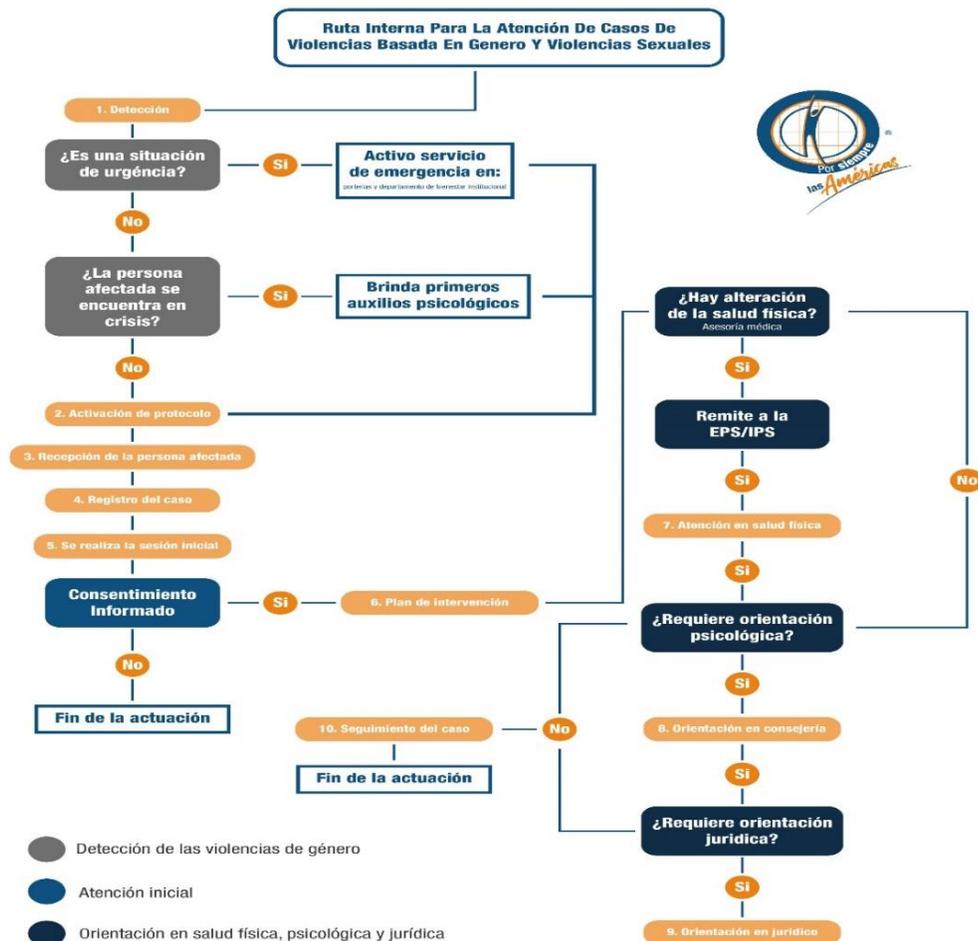
ARTÍCULO 7. Contenido de los protocolos. Los protocolos para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas se desarrollarán de la siguiente manera:

- a.** Se establecerá un plan de trabajo que hará parte integral de los protocolos, el cual debe incluir indicadores, y metas necesarias para medir cuantitativa y

Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

cuantitativa y cualitativa su nivel de avance e implementación. A demás al plan de trabajo se hará seguimiento y monitoreo. Corresponde al departamento de Bienestar, gestionar el plan de trabajo, el cual se planificará al inicio de cada año. La institución garantizará el recurso humano y financiero para el desarrollo de estas actividades.

- b. Los procedimientos, criterios y rutas de actuación para la prevención, detección y atención, se hará teniendo en cuenta la siguiente ruta señalada en el gráfico siguiente que, estará complementado con los procedimientos, guías y formatos dispuestos en el sistema de gestión de la calidad.



*Si eres menor de edad, recuerda que para cualquier trámite se debe convocar a un acudiente.



Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 8 de 14

c. La Institución define y describe las acciones y orientaciones en torno al ejercicio de los derechos frente a la detección, prevención, y atención de las violencias basadas en género de la siguiente manera.

1. **Orientación Psicológica.** El profesional en psicología, orientará en los espacios de consejería a la persona afectada y brindará los primeros auxilios psicológicos, la primera escucha y fortalecimiento en derechos.
2. **Orientación física:** La persona víctima será orientado por el médico del equipo interdisciplinar sobre medidas de prevención y protección, además de la activación del código fucsia y o servicios de urgencias médicas cuando fuere el caso.
3. **Orientación Jurídica:** La Orientación Jurídica buscará brindar asesoramiento legal pertinente al hecho y al tipo de violencia. Tendrá por finalidad que la persona reciba información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la Ley.
4. **Ayuda para víctimas tras un incidente de violencia sexual y/o de género.** La institución generará facilidades administrativas o académicas a las víctimas de las violencias sexuales y de género, por medio del departamento de Bienestar para:
 - Implementar ajustes razonables para cumplir con las responsabilidades académicas y/o laborales;
 - Tomar medidas especiales de seguridad en conjunto con la unidad de seguridad o vigilancia al interior de la Institución;
 - El informe a la dirección académica involucrada para las medidas académicas de alejamiento;
 - Priorización en la asignación de medidas socioeconómicas con las que cuenta la Institución;
 - La realización de medidas pedagógicas restaurativas voluntarias con la/s persona/s que ejercen violencias;
 - Las demás que requiera el caso.
5. El departamento de Bienestar realizará el seguimiento de metas e indicadores, y promoverá el compromiso y la participación de la comunidad Institucional para el fortalecimiento de política institucional, en trabajo conjunto con el Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.
6. El comité de Bienestar analizará y promoverá el seguimiento y actualización de los protocolos para la Prevención, Detección, Atención de violencias y



Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 9 de 14

cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas.

7. El comité de Bienestar monitoreará la ruta interna de atención a las víctimas de violencias basadas en género y propondrá al Rector las modificaciones a la misma.

ARTÍCULO 8. Alcance de los protocolos. El protocolo de la Institución Universitaria Visión de las Américas tendrá los siguientes alcances:

a. Prevención de las violencias de género. Se establece las siguientes disposiciones para la prevención de las violencias basadas en género como:

1. El departamento de Bienestar dentro de su plan de trabajo, establecerá acciones pedagógicas orientadas a la comunidad educativa.
2. El departamento de Bienestar en trabajo conjunto con el Departamento de Comunicaciones y Mercadeo, promoverá campañas de sensibilización y capacitación a personal estratégico de la institución y fomentará una cultura de cero tolerancias frente a las violencias sexuales y de género y cualquier tipo de discriminación.
3. El departamento de Bienestar en trabajo conjunto con el Departamento de Comunicaciones y Mercadeo desarrollarán eventos y programas Institucionales para incentivar la prevención de Violencias o cualquier tipo de discriminación basada en género.
4. El departamento de Planeación establecerá las metodologías con enfoque de género, que permitan la identificación constante de riesgos a las que esté expuesta la comunidad educativa en general y que pueda significar la ocurrencia de violencias o cualquier tipo de discriminación.
5. Para el nombramiento d y contratación de profesores y personal administrativo y de apoyo se tendrá en consideración las Inhabilidades previstas en la ley 1918 de 2018 y en su decreto reglamentario 753 de 2019.

b. Detección de las violencias de género. Se establecen los siguientes criterios y conceptos que tipifican los comportamientos, actitudes y lenguajes corporales y orales, patrones de repetición de acciones violentas y espacios frecuentes de ocurrencia. Para garantizar la seguridad en las instalaciones físicas y virtuales y de todas las personas que conforman la comunidad educativa:

1. **Acoso sexual:** una forma de violencia sexual, discriminación y desigualdad de género que afecta con mayor frecuencia a las mujeres, pero también lo

pueden sufrir hombres y personas con orientaciones sexuales diversas. Atenta contra la dignidad y la integridad de las personas, generando un ambiente hostil, degradante e intimidatorio y que pone en riesgo el bienestar, la seguridad, la salud física y emocional de quien la sufre. Constituye una manifestación de sexismo con intenciones sexuales no deseada ni consentida por parte de la persona acosada y puede darse de manera visual, verbal y física; sucede en las redes sociales, en el trabajo, en los espacios educativos y en los lugares públicos.

2. **Quid pro quo:** es aquella que se establece en la jerarquía de la organización, y en la que el acosador se aprovecha de su posición, para pedir favores sexuales a cambio.
3. **Acoso visual / gestual:** miradas lascivas, gestos obscenos, signos con las manos, etc.
4. **Acoso verbal:** comentarios y chistes con doble sentido, de connotación sexual o asociadas el aspecto físico, invitaciones a salir, hacer ruidos, silbidos, jadeos o exclamaciones con alusión a prácticas eróticas y sexuales, burlas y humillaciones.
5. **Acoso Físicos:** contactos o acercamientos físicos no deseados, rozamientos de cualquier parte del cuerpo, Intimidación o agresión de tipo sexual (persecución y arrinconamiento), toma de fotografía y vídeos sin consentimiento.
6. **Acoso Virtual.** difundir fotos, videos o mensajes por redes sociales sin consentimiento, hacer comentarios de connotación sexual o para desprestigiar

c. Atención de las violencias de género. La Institución establece las siguientes medidas para la atención de las violencias de género:

1. **Sanción:** Quienes sean identificados como responsables de violencia o cualquier tipo de discriminación estarán sometidos a las acciones, procedimientos y medidas sancionatorias conforme a la normativa aplicable según el caso.
2. **Restauración.** La Institución desarrollará acciones para el asesoramiento y acompañamiento a las víctimas, el victimario y los integrantes en su entorno, familiar, social y académico
3. **No repetición.** La institución implementará medidas de mejoramiento constante de las condiciones institucionales, para evitar que se materialicen nuevamente casos de violencias sexuales y/o de género o cualquier tipo de discriminación. Además, evitará en todo caso la revictimización.



Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 11 de 14

ARTÍCULO 9. Etapas de la Atención. Las etapas que se enuncian y se describen a continuación, describen la ruta interna para la Detección, y Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas:

a. Etapa 1. Detección de las violencias de género al interior de la Institución.

Los docentes en todas las modalidades de vinculación laboral, personal administrativo, estudiantes, colectivos y el personal de seguridad, que identifiquen señales o indicios sobre la ocurrencia de violencias de género en todos los espacios, físicos, virtuales y conexas, de la institución. Tendrán plena capacidad para facilitar la activación de la Ruta de Atención Interna, orientando a las personas afectadas o a todo aquel que conozca de una situación en la que se advierta riesgo de violencias de género en el mecanismo de intervención definido por la Institución en su Protocolo.

b. Etapa 2. Activación de la Ruta y Atención Inicial. La institución garantizará condiciones óptimas adoptando adecuaciones que garanticen la privacidad, la seguridad y la accesibilidad de la persona afectada. De esta manera, se debe prescindir del uso de áreas públicas, de espacios semicerrados o de corredores de oficinas con tránsito de otras personas que puedan escuchar la conversación. La persona del equipo designada para este fin deberá contar con el tiempo suficiente para la Atención Inicial. En todo momento, se protegerá la identidad de la persona afectada, evitando mencionar datos personales públicamente.

1. Atención psicosocial inicial: La Atención Inicial será realizada por un/a profesional en psicología con formación en la atención a víctimas de violencias de género. Deben tenerse en cuenta, además, condiciones particulares como la edad de la persona afectada, la pertenencia étnica o si se encuentra en condición de discapacidad para efectos de disponer los recursos necesarios de asistencia, interpretación, traducción y comprensión integral. Socializará las etapas de la ruta interna, además del deber de denunciar que le asiste a la Institución, y de notificación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

2. Registro de los hechos: Es responsabilidad del profesional en psicología, documentar suficientemente los hechos que serán base de las siguientes actuaciones de remisión a las instancias disciplinarias o para la activación de los mecanismos para el acceso a la justicia ante las autoridades externas.



Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 12 de 14

3. Cierre de la Atención Inicial y Consentimiento informado: El profesional en psicología suministra el consentimiento informado, para la activación o cierre de ruta.

c. Etapa 3. Orientación en Salud Física, Psicológica y jurídica. Una vez atendida la entrevista, se da a conocer y se explica a la persona victimizada, la ruta interna o externa aplicable al caso, así como los derechos en juego y las acciones procedentes, de forma clara, veraz, completa, oportuna y pertinente. Adicionalmente, la persona que considere haber sido víctima de un acto de violencia basada en género o de violencia sexual, decidirá, en pleno uso de sus derechos y libertades, y con asesoría profesional pertinente, el desarrollo de las acciones señaladas en los numerales 1,2 y 3 del literal c del artículo 6:

ARTÍCULO 10. Remisión de Informe. A todos los casos de violencias de género, deberá realizarse el respectivo Informe de Remisión de los hechos a las autoridades competentes tanto en el ámbito interno, y externo en cumplimiento del deber de denuncia que le asiste de informar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

ARTÍCULO 11. Seguimiento y Cierre del proceso. El equipo interdisciplinario de Atención deberá dejar una constancia escrita de todas sus actuaciones, hará seguimiento a las medidas tomadas, velará durante todo el proceso, y por el tiempo que sea pertinente, por los derechos que se vieron afectados por los hechos que dieron lugar a la intervención institucional. El Seguimiento de las actuaciones tendrá como fin monitorear la efectividad de las acciones adelantadas, minimizar el impacto de los hechos ocurridos individual y colectivamente y contribuir a la prevención de otros actos de violencia. Para ello, se deberá mantener comunicación directa y permanente con la persona atendida.

ARTÍCULO 12. Actuaciones. La Institución adelantará contra el presunto autor de violencia basada en género o violencia sexual, las siguientes actuaciones administrativas:

a. Cuando se trate de un profesor, administrativo o personal de apoyo a la gestión administrativa de la Institución, y los hechos se hubieren presentado en espacios de la misma o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de la oficina de Gestión Humana, a fin de que se analice los hechos y actué de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo y la ley.



Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 13 de 14

- b. Cuando se trate de un estudiante, y los hechos se hubieren presentado en espacios de la misma o en desarrollo una actividad académica, el caso será puesto en conocimiento del Director o Decano del Programa Académico, a fin de que se analice los hechos y actué de conformidad al Reglamento Estudiantil y la ley.

ARTÍCULO 13. Atención a Visitantes. Cuando una persona externa a la Institución sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones, se garantizará su atención primaria y de emergencia, a través del Departamento de Bienestar Institucional o de la dependencia que haga sus veces.

ARTÍCULO 14. Articulación con actores externos en las rutas de atención y protección. La atención, por parte de instancias de la Institución, de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales, no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas. Para la Ruta de articulación se tendrá en cuenta cuatro sectores que concurren necesariamente en la Atención a las violencias de género y que en cumplimiento de sus respectivas responsabilidades conllevan la garantía y protección de los derechos de las personas afectadas:

- a. **Sector Justicia:** la Fiscalía General de la Nación, Policía Judicial, la Jurisdicción Ordinaria, Constitucional y de lo Contencioso Administrativo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por considerar que las violencias de género corresponden a una amplia gama de manifestaciones que revisten las características de un delito o comportan la intervención judicial.
- b. **Sector Salud:** la intervención de la Secretaría de Salud Departamental, Distrital y Municipal, Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) e Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), son entidades claves e importantes para la garantía del derecho a la salud física y mental de las víctimas de violencias de género.
- c. **Sector de Protección:** Policía Nacional, las Inspecciones de Policía, las Comisarías de Familia, las Alcaldías Municipales y Distritales y la Unidad Nacional de Protección que, conforme a sus competencias, tienen la responsabilidad de adoptar medidas de protección y seguridad oportunas y eficaces para mitigar los riesgos de escalamiento de las violencias de género.
- d. **Ministerio Público:** en su misión de ser garantes de los derechos humanos de las víctimas, la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y las Personerías municipales.
- e. **Ministerio de Educación Nacional – Inspección y Vigilancia:** tiene como función asegurar que se cumpla e impere, integral y plenamente, la garantía constitucional de



Resolución Rectoral N°001 del 12 de enero del 2023. "Por medio de la cual se establece el Protocolo para la Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria Visión de las Américas".

Página 14 de 14

la Autonomía Universitaria y vela por la calidad de la Educación Superior y el cumplimiento de sus fines, es decir, por la correcta formación moral, intelectual y física de los estudiantes y el adecuado cubrimiento de los servicios de Educación Superior.

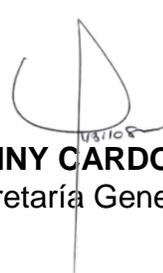
ARTÍCULO 15. Revisión y Actualización del Protocolo. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación de este protocolo, además de las medidas de difusión y conocimiento de éste, se realizará el seguimiento pertinente, por parte de las dependencias responsables de la atención a las víctimas de violencias basadas en género y sexuales, en particular, del departamento de Bienestar Institucional, y se propondrán las modificaciones a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO 16. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga Resolución Rectoral N° 314 del 29 de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Medellín el 12 de enero de 2023.


ÁLVARO MAESTRE ROCHA
Rector


KENNY CARDONA BETANCUR
Secretaría General